Año 2.° Teruel 15 de Enero de 1858. Núm. 7.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se publica el 1 y 15 de cada mes.=Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. — PRECIO 24 rs. por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo. A fin de año da una obra de Pedagogía de 24 pliegos de impresion.

SECCION OFICIAL.

—

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto por el M. I. S. Gobernador civil de esta provincia en las repetidas circulares que ha expedido para mejorar el estado de los establecimientos públicos de enseñanza, y muy especialmente en las de 1.° de Diciembre de 1856 y 14 de Junio de 1857, prevengo á V. que desde luego remita á esta Inspeccion de mi cargo copia literal de las cuentas correspondientes á dichos años por los gastos que para menage, libros, papel y demas se hayan ocasionado en su escuela; advirtiéndole que no obsta para que así lo verifique la circunstancia de no haber recibido de la Municipalidad cantidad alguna para los objetos indicados.

Reitero á V. y reencargo el exacto cumplimiento de cuanto le ordenan las circulares referidas y las que, como consecuencia, de ellas, le han sido dirigidas por esta Inspeccion; añadiéndole que no me hallo dispuesto á tolerar omisiones, sino que por el contrario exijiré responsabilidad por cualquiera falta.

Finalmente, prevengo á V. me participe, para mi gobierno, cuantos discípulos cuenta la escuela de adultos puesta bajo su direccion.

Dios guarde á V. muchos años. Teruel 6 de Enero de 1858.—El Inspector, Miguel Villarroya.=Sr. Maestro de primera enseñanza de....

SECCION DOCTRINAL.

Grandes y de suma importancia son los trabajos en que por ahora deben ocuparse con preferencia las nuevas Juntas de Instruccion pública. Aparte de los negocios de despacho ordinario, la reciente Ley contiene prescripciones de suma trascendencia, que conviene llevar á cabo con la actividad que su importancia requiere. La clasificacion de los pueblos segun su vecindario, la creacion de nuevas escuelas, el establecimiento de las de adultos, la consignacion de las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones del personal y material de la primera enseñanza, la vigilancia porque estas consignaciones se hagan efectivas con puntualidad y exactitud, la clasificacion de los maestros, y la determinacion aproximada de la suma á que podrán ascender el aumento gradual de sueldo y la jubilacion de los maestros y maestras, son principalmente las cuestiones que encarga con preferencia la 9.ª de las Disposiciones provisionales publicadas por Real decreto de 23 de Setiembre último.

En nuestra provincia, la clasificacion de los pueblos segun su vecindario, la creacion de las escuelas de adultos y la consignacion de las cantidades necesarias para el personal y material de las escuelas son trabajos ya hechos. La clasificacion de los pueblos se halla determinada en las

diversas publicaciones oficiales que se han hecho del último censo de poblacion, aunque habrá tal vez necesidad de rectificarle para los efectos de la Ley de instruccion pública, en algunos pueblos, á causa de que al hacer el recuento de las almas pudo haber en unos bastante número de transeuntes, á la par que emigradas muchas familias en otros, y no ser por esta causa el verdadero número de almas de los pueblos el que aparece en los cuadros estadísticos, debiendo, por consiguiente, estar comprendidos en diferente escala de la que en virtud del recuento les corresponde.—Las escuelas de adultos han echado ya raices en la mayor parte de los pueblos; y para los que no, existe la circular de 10 de Noviembre último en que, á propuesta de la Comision superior de instruccion primaria, se declaran por el Sr. Gobernador obligatorias las escuelas de adultos en todos los pueblos de la provincia. La consignacion de las cantidades necesarias para los sueldos de los maestros y material de las escuelas, está tambien decretada por la misma Autoridad, en virtud de la Real órden de 15 de Diciembre, é incluidas todas las partidas en los presupuestos municipales. De estos trabajos está relevada ya la Junta de Instruccion pública que hace quince dias quedó instalada. Las cuestiones que le quedan que abordar, y que no dudamos empezarán muy luego á ventilarse en el seno de la Junta, son: la que hace referencia al pago de las dotaciones de los maestros y gastos de escuela, y la que tiene por objeto la clasificacion de los maestros y maestras en las cuatro clases que establece el art. 186 de la Ley.

La primera de estas cuestiones ha ocupado ya mas de una vez á la suprimida Comision superior y á la Autoridad civil de la provincia. Mal apreciadores muchos pueblos del valor de la primera enseñanza, y de la situacion precaria de los encargados de trasmitirla, apenas han procurado nunca satisfacer á los maestros el mezquino sueldo con que remuneraban sus importantísimos trabajos, y ha sido necesario, no una vez, sino en todos los trimestres, dirigirles recuerdos, amonestaciones, conminaciones de multas

y hasta apremios, para hacerles cumplir con este deber sagrado. Si nos tomásemos el trabajo de registrar las colecciones del boletin oficial de los años anteriores, no tendríamos bastante espacio en nuestras columnas para enumerar tantas circulares como se han publicado con tal objeto. Y apesar de ello la mayor parte de los maestros de la provincia jamas han estado puntualmente pagados: siempre han cobrado con retraso, y con pérdidas en el valor de las especies, y con disgustos, y acarreándose la enemistad de los alcaldes. De maestro sabemos que aun se le debe parte de la dotacion del año 18 6 y toda la del año 57, sin que hayan sido eficaces las sérias disposiciones de la Autoridad para que se le pagase. Pues, y la parte de material? Las escuelas revelan con su desnudez la apatía con que han mirado los pueblos el proveerlas de los utensilios mas precisos y necesarios.

Un medio tan solo hay para cortar de raiz tantos abusos como se han venido cometiendo y se cometerán si se sigue con el actual sistema de pago: ese medio es a *centralizacion de todos los fondos correspondientes á la primera enseñanza*.

Debatida esta cuestion por espacio de algunos años, el Profesorado ha comprendido que ella sola es la única capaz de corregir los desmanes que en el pago se cometen, y que, llevándola á cabo, tendrá la independencia que necesita, y la seguridad del cobro de sus haberes en tiempo oportuno, sin pérdidas, ni cuestiones enojosas que hoy hacen perder el prestigio á muchos honrados y laboriosos maestros. Las escuelas, por otra parte, podrán surtirse, si se centralizan sus fondos, de los utensilios de enseñanza que han menester, y de libros para los niños pobres, pudiendo entonces exijir verdadera responsabilidad á los maestros que no ofrezcan en sus escuelas los adelantos apetecidos.

Creemos, por tanto, que la Junta de nuestra provincia, al tratar la cuestion del modo de asegurar el pago á los maestros, propenderá por aconsejar al Gobierno la *Centralizacion*, como único medio de obtener esa seguridad. Así tenemos entendido que se ha hecho en otras varias pro-

vincias, puesto que el art. 158 de la Ley autoriza al Gobierno para centralizar los fondos de la primera enseñanza, y en la disposicion 9 de las Provisionales, parece que desea el Gobierno oir el dictámen de las Juntas de instruccion pública sobre el modo de plantear la centralizacion para formar un sistema uniforme, á la par que conveniente y aplicable á todas las provincias. Si tal acuerda nuestra Junta, puede estar segura de interpretar fielmente los deseos de los maestros, pues en las diversas ocasiones que hemos tocado este punto, hemos tenido motivo para convencernos de que el deseo unánime del profesorado de 1.ª enseñanza de la provincia de Teruel es el de que se centralicen todos sus fondos para ser así mejor considerado, y estar mas exacta y puntualmente retribuido.

Respecto de la clasificacion de los maestros, no podemos decir mas que es un trabajo que necesita mucho tiempo y un maduro exámen: se han de tener presentes las hojas de méritos y servicios de todos los maestros y maestras de la provincia, y, despues de bien cotejadas y concienzudamente examinadas, formar la clasificacion en que resulten premiados los años de buen servicio y los méritos que cada profesor haya contraido en la carrera de la enseñanza. Creemos que para abreviar esta dificil operacion convendria circular un modelo para que los maestros y maestras se sujetaran á él en la formacion de su hoja de servicios, la cual para producir efecto deberá estar autorizada por el Presidente de la Junta de instruccion pública, en vista de los documentos justificativos que la acompañen.

No necesitamos recomendar á la Junta el interés y la actividad que requieren ambas cuestiones. Compuesta en su mayor parte de las mismas personas que constituian la Junta Inspectora y la Comision Superior, tenemos derecho á esperar que la nueva Corporacion se mostrará tan celosa por el progreso de la enseñanza, y tan protectora, como las antiguas, de los intereses del profesorado.

Pedro P. Vicente.

ESCUELAS VACANTES.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Teruel.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas públicas de ambos sexos que espresa la lista puesta á continuacion, con los sueldos que se indican, ademas de la casa habitacion y retribuciones que se designen; y esta Junta ha acordado en el dia de hoy se provean mediante oposicion, señalando al efecto para los ejercicios el 8 y siguientes de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el local donde se halla establecido el Instituto de segunda enseñanza. Ademas de las escuelas que se anuncian, serán tambien provistas las que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultas de ella.

Los maestros y maestras que aspiren á obtenerlas, deberán presentar en secretaría, seis dias antes del designado para los ejercicios, los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y los demas que justifiquen los méritos especiales que cada cual tuviere; presentando las maestras, ademas, labores propias de su sexo, y sin concluir algunas de las de inmediata utilidad para las familias.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, si disposiciones posteriores á la fecha de este anuncio no establecieren alguna modificacion; advirtiendo, que primero tendrán lugar los de los maestros, y terminados estos, los de las maestras.

LISTA DE ESCUELAS VACANTES.

De niños.

Pueblos.	*Dotacion fija anual*	*Retribuciones.*
Teruel, la de la Beneficencia, Elemental.	4400 rs.	Sin retribuciones.

Santa Eulalia.	elemental	. 3300.	Las que se designen.

De niñas.

Mora de Rubielos.	Elemental.	2934	Id.
Mosqueruela. . . .	Id. .	2934	Id.
Albarracin. . . .	Id. .	2200	Id.
Beceite.	Id. .	2200	Id.
Villarroya de los pinares.	Id.	2200	Id.

Tambien se hallán vacantes los magisterios de provision ordinaria siguientes:

De niños.

Los de Vallecillo, Valdelinares y Castelnou, con la dotacion de 2500 rs., el de Ababuj con 2000: el de Rodenas, con 1750: los de Cosa, Valdeconejos, Castralvo, y Nogueras, con 1200, y el de Cuevas de almuden, con 1000.

De niñas.

Con la dotacion de 1666 rs., los de los pueblos de Argente, Villafranca, Loscos, Torre de arcas, La Cerollera, Formiche alto, Navarrete, Moscardon, Lechago, Cascante, Cañada de Benatanduz, El Poyo, Luco de Bordon, Seno, Torres y Vallecillo. Con 1334 rs., los de Torre las arcas, Torre los negros, Ababuj, Jorcas, Corbalan y Cirugeda. Con 1166 rs. los de Orrios, Singra, Panerudo y Guadalaviar. Con 750 rs. el de Cuevas de almuden. Con 734 el de Son del puerto.

Las dotaciones espresadas son las que corresponden á cada uno de dichos magisterios segun las disposiciones vigentes, y ademas casa franca ó abono de su alquiler, y las retribuciones que se designen.

Los maestros y maestras que aspiren á las referidas escuelas de provision ordinaria, dirigirán las solicitudes francas á la secretaría de esta Corporacion, hasta el dia

20 del próximo Febrero, acompañadas de la copia autorizada del título que posean, de una certificacion de buena conducta librada por el Alcalde y Párroco del pueblo de su última residencia, y de una relacion que esprese sus estudios servicios y méritos. Teruel 13 de Enero de 1858.=El Gobernador Presidente, Eusebio Donoso Cortes. —El secretario, Tomás Serrano y Prades.

SECCION DE ANUNCIOS.

=

Teruel:=Imprenta de D. Pedro P. Vicente. —1858.